



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 092

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagas por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 27 de diciembre

Número 294

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se deroga la de 19 de julio de 1955, que regula el precio de los abonos compuestos.

Excelentísimos señores:

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria de 19 de julio de 1955 establece una coordinación entre ambos Departamentos en lo que se refiere a fijación de precios de los abonos compuestos, determinando las normas y trámites a seguir para la realización de esta función.

Desde la fecha de la publicación de la indicada Orden han variado totalmente las circunstancias que imperaban en el mercado de fertilizantes, encontrándose en la actualidad en libertad de precio la mayoría de los abonos simples que vienen a formar parte en la composición de esta clase de abonos, por lo que parece lógico que éstos no sigan sometidos a fijación de precios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria, ha tenido a bien disponer:

Queda derogada la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria de 19 de julio de 1955 ("Boletín Ofi-

cial del Estado" de 24 del mismo mes), que regula la fijación de precio de los abonos compuestos, quedando, por tanto, en régimen de libertad de precios los abonos compuestos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 82/61

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de enero, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, incluidos impuestos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

- a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.
- b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10

pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles.

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—

Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos envasados con precinto de garantía.

Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación de peso.

Precios máximos de huevos

Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

Clase de huevos

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 30 pesetas docena, frescos y de cámara 21 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 33 frescos y 23 de cámara.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 36 frescos y 26 de cámara.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 38 frescos y 28 de cámara.

Estos precios serán incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo, siendo su cuantía en esta Capital la de 0,30 pesetas docena.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos

En Burgos (Capital)

Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, para el café nacional y de importación respectivamente.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores ca-

fé nacional en crudo, tostado o torrefactado, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional robusta, tostado o torrefactado.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 79-61, de 27 de noviembre último, B. O. de la provincia, número 274, de 1-12-61.

Burgos, 21 de diciembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia, números dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en cumplimiento de Carta-Orden de la Audiencia Territorial de Burgos, dimanante de autos de habilitación de fondos, seguidos por el Procurador don Manuel García Bustos contra su poderdante, don Anastasio Rodríguez Rojo, de Burgos, hoy en vía en apremio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, los siguientes bienes embargados como de propiedad del demandado:

Un coche, marca Chevrolet, matrícula S-6750, tasado en pe-

setas 9.000 (nueve mil pesetas).

Para el remate se han señalado las once horas del día diez de enero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que: Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo por el que se anuncia esta segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo se halla depositado en el Geraje Turismo, de Burgos, donde puede ser examinado:

Dado en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

5.013.—D-152,15

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembras durante la 1.ª quincena de diciembre ha sido el de 1,75 pesetas kilo.

Vitoria, 21 de diciembre de 1961.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Torrepadre

Este Ayuntamiento tiene acordada la enajenación de 420 chopos y 49 saucos, mediante subasta, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y demás documentos a que ha de sujetarse la misma, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante el plazo de ocho días, al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Torrepadre, 20 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Amadeo González.

Junia vecinal de La Par e de Sotoscueva

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955):

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en

general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Parte de Sotoscueva, 15 de diciembre de 1961.—El Presidente, Emiliano Gómez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta administrativa de Panizares de Valdivielso.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas a los años 1945 a 1950, y la de los extraordinarios de 1948 y 1949, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales o jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 19 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Gerardo Benito.

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Instruido expediente de habili-

tación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palazuelos de la Sierra a 16 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Nicomedes Marijuán.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia del Capítulo 2.º, Artículo único, Concepto 27, Partida 51, al Capítulo 2.º, Artículo único, Concepto 5, Partida 26, por cantidad de 5.000 pesetas, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y 215 del Reglamento de Haciendas Locales, por quince días.

Villasana de Mena, 15 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Torresandino

Habiendo sido confeccionados por Secretaría los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de 1962 que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan interponerse:

Relación que se cita

Padrón de rústica catastrada.
Padrón de edificios y solares.
Arbitrio municipal sobre la contribución rústica.

Arbitrio municipal sobre la contribución urbana.

Torresandino, 30 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, número 2, para financiar las obras de derribo de un edificio urbano y adquisición del mismo, con destino a la construcción de casa para Médico y Centro Rural de Higiene, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 690 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado conforme al artículo 683 de dicha Ley, y presentar las reclamaciones que habrán de versar únicamente en las causas que determina el número 3 de citado artículo 690.

Valle de Valdelucio, 14 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Junta vecinal de Corralejo de Valdelucio

Aprobado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para financiar las obras de una línea de transporte de energía eléctrica, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme a lo que dispone el número 2 del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado conforme al artículo 683 de dicha Ley, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Corralejo de Valdelucio, 15 de diciembre de 1961.—El Alcalde pedáneo, Balbino Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro.